**VERSION PÚBLICA SEGÚN EL ART. 30 DE LA LAIP, SE SUPRIME EL NOMBRE EN LA PARTE INTERMEDIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR SER DATO PERSONAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ART. 6 Y 24 DE LA LAIP**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 001-2016**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a lasnuevehorascon treinta minutos del día veintidós de enerode 2016, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información**No. 001**sobre:

**Lista, detalle y/o registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador sobre exportadores-productores (proveedores internacionales) de cuero en cualquiera de sus estados, cuyos productos o mercancías son importados a El Salvador, especificando el país de origen y su ubicación.**

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de **XXXXXX,**y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

Se adjunta lista de proveedores internacionales de cuero en el cual se detalla el país de origen, producto y exportador. Sobre la *ubicación*de las empresas proveedoras la base de datos del Sistema de Información en Sanidad Agropecuaria SISA no arroja ese dato en sus reportes; en esos términos se proporciona información en la forma en que lo permite el soporte de la información solicitada (Art. 62 de la LAIP).

Si después de analizar lo anteriormente expuesto decide interponer un recurso de apelación tiene el derecho de hacerlo según lo dispuesto en el Art 82 y 83 de la LAIP.